



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LASTRAS DE
CUÉLLAR
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA MAYOR, 1
40352 LASTRAS DE CUÉLLAR
(SEGOVIA)

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 517/2024

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación se inició cuando esta Procuraduría del Común tuvo conocimiento, a través de los medios de comunicación¹, que durante el año 2022 esa localidad había sufrido algunos episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación se venían repitiendo periódicamente en los últimos años, lo que provocaba una evidente inquietud entre los vecinos, así como entre las autoridades municipales, las cuales cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y para conseguir recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

“Por la presente me dirijo a Usted, en relación a la información relacionada con la Actuación de Oficio que están realizando, para comunicarles que a día de hoy en este Municipio de Lastras de Cuellar (Segovia) no existe problema alguno con el agua potable.

¹ ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



Se realizó una nueva captación de agua en la “zona de las fuentes” término de Aguilafuente y es de donde el municipio se abastece actualmente, con unas analíticas de agua dentro de los parámetros legalmente establecidos.”

A la vista de lo informado, debemos efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se señala en la información remitida, y verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, el agua de consumo en su municipio resulta apta para el suministro a la población.

No obstante, se desprende del informe evacuado que efectivamente en el año 2022 se detectó la presencia de nitrato en valores elevados en esta zona de abastecimiento y, por ello, el Ayuntamiento buscó y ejecutó una captación alternativa que proporciona agua con unos valores analíticos dentro de los límites previstos, por lo que es posible esperar que situaciones como las referidas en esta actuación de oficio no vuelvan a repetirse.

Sin embargo, procede hacer alguna referencia a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe no se nos ha especificado si existe alguna en su municipio, pese a que sobre esta cuestión se le preguntó expresamente.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, el citado programa tiene previsto que, además de la información que debe ofrecerse sobre su potabilidad (grifo blanco sobre fondo azul), la Administración responsable realice determinados análisis en el agua para garantizar su inocuidad.

Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en la captación municipal de suministro a la población, como ha sucedido en su



municipio, esta misma contaminación pueda afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las captaciones habituales del municipio, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si en el agua de las fuentes se superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua que se proporciona a través de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitratos, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.

SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo y colocando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función de si la o las fuente/s se someten o no a desinfección.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López